Esquel, de septiembre de 2.015.-

------**VISTO:** ----------

-----El desistimiento expreso efectuado a fs. 78 por la Defensora Pública Civil Dra. Alba María Rechene y la abogada adjunta de dicho ministerio Dra. Carolina Williams, en calidad de gestoras de la Sra. M. O. Espósito; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----Las profesionales dicen que su asistida ha acordado con la contraparte en el ámbito de la Asesoría de Familia e Incapaces (fs. 78).----------

-----Conforme a lo dispuesto por el art. 49 del C.P.C.C., la Sra. M. O. Espósito deberá ratificar la gestión de las abogadas dentro de cuarenta (40) días hábiles, a computar desde que se concede la actuación en tal carácter (fs. 79), quedando recién allí perfeccionada su personería en el proceso.-----

------La inobservancia de tales condiciones importará la nulidad de todo lo actuado por las gestoras, y la imposición a su cargo de las costas devengadas por su gestión, más los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado con su actuación.----------

-----No obstante ello, en atención al principio dispositivo y de economía procesal y a fin de no dilatar el proceso, teniendo en cuenta lo manifestado en cuanto al acuerdo al que han arribado con la contraparte en el ámbito de la Asesoría de Familia e Incapaces, se tendrá presente el desistimiento planteado con los alcances indicados.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1°) ***TENER*** por desistido el recurso interpuesto por las Dras. Alba María Rechene y Carolina Williams, Defensor Público y Abogada Adjunta respectivamente de la Defensoría Pública, con las previsiones definidas en los considerandos.----------

-2º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-